



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 111/23-2024/JL-I.**

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 111/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Alberta Moreno Díaz** en contra de **1) Arabela S.A. de C.V.**; con fecha **18 de abril de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



Expediente número: 111/23-2024/JL-I.

Con el estado procesal que guarda el presente expediente; Conste. Doy fe.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de abril de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que por error involuntario, se omitiera la asignación de buzón de Alberta Moreno Díaz, parte actora y del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, tercero interesado, de igual manera se marcó el proveído con fecha 15 de abril de 2024, fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar los dos aspectos antes referidos, en lo siguiente:

- La fecha correcta del acuerdo en comento es 12 de abril de 2024.
- Se ordena la asignación del buzón electrónico a la parte actora y tercero interesado, para proceder a la notificación del acuerdo de fecha 15 de abril de 2024 y las subsiguientes, que a la letra dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede Campeche. - San Francisco de Campeche, Campeche, Quince de Abril del dos mil veinticuatro.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de data enero de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en su carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en el juicio; 3) Con el escrito de fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, Apoderada Jurídica de Arabela, S.A. de C. V.-parte demandada, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. Aunado a ello, solicita la entrega del vehículo, así como del celular, que narra la parte actora en su escrito inicial de demanda. 4) Se tiene por recibido el oficio número 304/2024, de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Jesús Arturo Santos Peña, Secretario Instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlan, Estado de México, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto número 21/23-2024/JL-I, relativo al presente expediente laboral, tal y como consta en la constancia actuarial anexa. - **En consecuencia, se acuerda:**

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la cláusula PRIMERA de la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027), de data veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Ciento Dieciséis de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado-.**

b) Arabela, S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número tres mil (3,000), de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del doctor Mauricio Alfonso Morales Alpade, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número trece (13), con ejercicio en el Primer distrito Judicial del Estado de Monterrey, Nuevo León, en relación al original de la carta poder de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, y la copia simple de la certificación notarial de la cédula profesional 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones I, II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral de Arabela, S.A. de C. V.-parte demandada.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado.

La licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del tercero interesado, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Campeche, manzana 1 A, lote 2, U. h. Fidel Velázquez, C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en el mismo.

b) Arabela, S.A. de C.V.

En el mismo orden, la licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazán**, como apoderada jurídica de la moral de Arabela, S.A. de C. V.-parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Coahuila, entre calles Panamá y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



Revolución, número 178 A, local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a que la apoderada legal del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón al **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero interesado**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) **Arabela, S.A. de C.V.**

Asimismo, la apoderada legal del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo estefi1702@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón a la moral demandada **Arabela, S.A. de C.V.**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y tercero interesado**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviarán su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se les informa a la parte demandada y tercero interesado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



teléfono del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de
extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y
manifestación de objeciones.**

- a) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores- tercero
interesado.

De conformidad con el ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el
escrito de contestación de demanda Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores- tercero interesado**, presentado el día siete de febrero del dos mil
veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos
legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte
demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente
acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal
de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. La de falta de acción y derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. La de carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal
oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero
y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las
pruebas ofrecidas por la apoderada legal del tercero interesado, para demostrar los
aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman
en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este
expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte
demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por
parte de la parte actora.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Arabela, S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Arabela, S.A. de C.V. –parte demandada–**, presentado el día quince de febrero del dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- **Falta de acción y carencia absoluta de derecho.**
- **Prescripción**
- **Oscuridad vaguedad e imprecisión de demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



- I. **Confesional e interrogatorio libre.** - Solicitando sea citada la actora a través de su Apoderado Legal o en su defecto, en el domicilio que aparece en autos (...)
- II. **Documental.**- Que sea consistir en 28 recibos de pago de salario, prima vacacional, aguinaldo y fondo de ahorro, correspondientes a la actora, con sello digital de CFDI (...)

-Nota-

Se hace constar que la parte demandada exhibe un total de 28 recibos, mismos que corresponden a las siguientes fechas de pago:

12/04/2023; 26/01/2023, 09/02/2023; 23/02/2023; 09/03/2023; 23/03/2023; 05/04/2023;
20/04/2023; 04/05/2023; 18/05/2023; 01/06/2023; 15-06/2023; 29/06/2023; 13/07/2023;
27/07/2023; 18/08/2023; 24/08/2023; 07/09/2023; 22/09/2022; 06/10/2022; 20/10/2022;
03/11/2022; 17/11/2022; 01/12/2022; 15/12/2022; 29/12/2022; 13/12/2022; 05/12/2022.

- III. **Inspección Vía Exhorto.** - Que se hace consistir en el informe que deberá rendir el representante legal de Servicios Broxel, S.A. P.I de C.V., con domicilio ubicado en avenida Mario Pani Número 400, piso i, Santa Fe Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348 (...)
- IV. **Testimonial.** - Que se hace consistir en el testimonio que deberán de rendir la C. Magaly Beatriz Yah Nos, con domicilio para que sea notificada en la Calle Coahuila Entre Calles Panamá y Revolución, Numero 178-A, Local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24050 (...)
- V. **Testimonial.** - Que se hace consistir en el testimonio que deberán de rendir las CC. Betsabe Mas Soto y Anabel Guadalupe Reyes Zetina, todas con el domicilio para que sean notificados en Calle Coahuila Entre Calles, Panamá y Revolución, Número 178-A, Local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco De Campeche, Campeche, C.P. 24050 (...)
- VI. **Testimonial.** - Que se hace consistir en el testimonio que deberán de rendir las CC. Betsabe Mas Soto y Anabel Guadalupe Reyes Zetina, todas con el domicilio para que sean notificados en Calle Coahuila Entre Calles, Panamá y Revolución, Número 178-A, Local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco De Campeche, Campeche, C.P. 24050 (...)
- VII. **Testimonial.** - Que se hace consistir en el testimonio que deberán de rendir las CC. Betsabe Mas Soto y Anabel Guadalupe Reyes Zetina, todas con el domicilio para que sean notificados en Calle Coahuila Entre Calles, Panamá y Revolución, Número 178-A, Local 3, Colonia Santa Ana, San Francisco De Campeche, Campeche, C.P. 24050 (...)
- VIII. **Documental Publica.** - Consistente en las impresiones de las constancias de semanas cotizadas ante el IMSS e INFONAVIT (...)
- IX. **Documental Privada.** - Que se hace consistir en el original del contrato individual de trabajo, correspondiente a la actora de fecha 19 de agosto del 2017 (...)
- X. **Documental Privada.** - Que se hace consistir en el Código de Ética y Conducta Empresarial-Año 2021(...)
- XI. **Documental Privada.** - Que se hace consistir en el acuse de recibido del Código de Ética y conducta Empresarial-Año 2017 y Año 2023 (...)
- XII. **Documental Privada.** - Que se hace consistir en la impresión digital de la factura de origen electrónica con sede CFDI, emitida por Element Fleet Management Corporación México, S.A. de C.V. (...)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



- XIII. **Documental.** - Que se hace consistir en la impresión digital de la factura electrónica con sello digital de la factura electrónica con sello CFDI, emitida por Automotriz Coalcalco-Vallejo, SAPI de C.V. (...)
- XIV. **Documental.** - Que se hace consistir en la copia simple de la tarjeta de circulación emitida a favor de Arabela, S.A. de C.V. (...)
- XV. **Actuaciones.** - Consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando dentro de presente expediente (...)
- XVI. **Presunciones.** - En su doble aspecto legal y humano en todo aquello que beneficie a los intereses que represento.
- XVII. **Ratificación.** - Que se hace consistir en la ratificación que tendrá que hacer la actora de las firmas y huellas que aparecen en los documentos exhibidos (...)
- XVIII. **Pericial Calígrafa Grafoscópica- Dactiloscópica.** - Prueba que se ofrece con el fin de acreditar que las firmas que aparecen en los documentos exhibidos fueron puestas por la actora (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Alberta Moreno Díaz-**parte actora**-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, diera contestación a la demanda interpuesta por la ciudadana Alberta Moreno Díaz, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–** para realizar sus manifestaciones, empezó a computarse el día lunes ocho de enero del dos mil veinticuatro y concluyó el día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, al haber sido llamado a juicio el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la apoderada de Arabela S.A. de C.V., el instrumento notarial original descrito a continuación:**

- Escritura pública número tres mil (3,000), de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del doctor Mauricio Alfonso Morales Alpade, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número trece (13), con ejercicio en el Primer distrito Judicial del Estado de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Se da vista a la parte actora.

En otro orden de ideas, del escrito de contestación de cuenta de la moral demandada Arabela, S.A. de C.V., se advierte que la demandada en mención manifiesta lo siguiente:

"(...) En relación a lo del depósito de vehículo, así como del celular, que narra el accionante, solicito a esta H. Autoridad, se ordene la entrega del mismo a mi representada, porque a la actora se le entregaron como herramientas de trabajo para que desarrollara sus funciones, por lo que solicita a esta H. Autoridad que se señale día y hora para la entrega material del vehículo así como del teléfono celular ya que mi mandante es propietaria de los mismos, vehículo y teléfono celular que tiene que estar en enteras condiciones porque así se le entrego a la reclamante. Así mismo se precisa que cuando se le entregó el vehículo como herramienta de trabajo firmó contrato de comodato, así como un pagaré por el valor del vehículo ya que estaba bajo su estricta responsabilidad de la actora, en el cual mi mandante no tiene inconveniente de entregarle a la actora dichos documentos al momento que esta autoridad ordene (...)"

Ante ello, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora refiere lo consiguiente:

"(...) No omitiendo manifestar que, para el cumplimiento de mis funciones, la patronal me entregó como herramienta de trabajo un Vehículo Nissan Versa V-DRIVE T/M A/C, modelo 2022, color magenta, con número de motor HR16471588U, número de serie 3N1CN7AE3NK394940 y un teléfono celular, los cuales continúo teniendo en mi resguardo derivado de lo abrupto e inesperado despido injustificado que fui víctima, y que por este medio y desde este momento pongo a disposición de la empleadora (...)"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora**, para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste si tiene bajo su resguardo el Vehículo Nissan Versa V-DRIVE T/M A/C, modelo 2022, color magenta, con número de motor HR16471588U, número de serie 3N1CN7AE3NK394940 y un teléfono celular**, a nombre de la moral demandada Arabela, S.A. de C.V., que le fueran otorgadas como herramientas de trabajo por la empleadora.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739, en relación con el numeral 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| • Alberto Moreno Díaz (parte actora) | Buzón electrónico |
| • INFONAVIT (tercero interesado) | |
| • IMSS (tercero interesado) | Boletín o estrados |

Notifíquese a las partes mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

No se omite señalar que **quedan firmes y valederos los puntos restantes** decretados en el acuerdo de fecha 15 de abril de 2024, comenzando a computarse el término otorgado a la parte actora a partir del día siguiente en que surta efectos notificación del presente acuerdo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab."

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de paz
social"



SEGUNDO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739, en relación con el numeral 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alberto Moreno Díaz (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado) • Arabela S.A. de C.V. | Buzón electrónico |
| <ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) | Boletín o estrados |

TERCERO: Acumulación.

En atención al escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, estese a lo acordado, con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Con fecha (_____), entrego el expediente al Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado, para que notifique el acuerdo que antecede. Conste.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR